



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 1119

Por la cual se delegan unas funciones en algunos profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental Sectorial

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del Decreto 308 del 20 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley deberá establecer las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos algunas de sus funciones.

Que la Ley 489 de 1998 mediante la cual se desarrolló el principio constitucional enunciado, en su artículo 9 estableció que las autoridades administrativas, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de algunas de sus funciones en sus colaboradores cuyas funciones, a su turno, sean afines o complementarias.

Que mediante el Decreto 308 del 20 de Abril de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Inciso 2 del Artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificó la estructura organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y asignó funciones a sus dependencias.

Que el mencionado Decreto 308 de abril 20 de 2001 en su Artículo 2 asignó funciones en cabeza de la Dirección General y expresamente en su numeral 11 previó la posibilidad de delegar, cuando así lo estimare conveniente, en los funcionarios de la entidad funciones susceptibles de serlo de conformidad con las normas sobre la materia.

Que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 los municipios, distritos y áreas metropolitanas con población urbana igual o superior a un millón de habitantes deberán ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció en el numeral 9 como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de " otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

[Handwritten signature]

Por la cual se delegan unas funciones en algunos profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental Sectorial

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto 1791 de 1996 estableció el régimen de aprovechamientos forestales, refiriéndose de manera específica al de árboles aislados en el Capítulo VIII, consagrando, al tenor del artículo 57, la tala y/o poda de los especímenes que por razones de su ubicación, estado sanitario o daño mecánico estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

Que considerando la urgencia para el otorgamiento de la autorización de tala o poda de los especímenes que se hallen en las circunstancias mencionadas, en razón de la imperiosa necesidad de adoptar medidas eficaces a fin de prevenir cualquier riesgo para la vida, tranquilidad y sana convivencia de los transeúntes y residentes de los sectores donde se ubiquen los árboles afectados; la Dirección General ha considerado procedente delegar en cabeza de algunos Profesionales Especializados, dependientes de la Subdirección Ambiental Sectorial la facultad de suscribir la autorización de la tala o poda, una vez verificada por los mismos funcionarios delegados, el estado fitosanitario de los mismos y el perjuicio causado por ellos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar, en cabeza de los Profesionales Especializados con Código 335, grado 17, dependientes de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, con profesión de Ingenieros Forestales, la función de suscribir las **AUTORIZACIONES** de tala o poda de árboles aislados localizados en áreas de jurisdicción de esta entidad, cuando quiera que sea verificado por los mismos profesionales su estado fitosanitario con lo que se prevea pueda causar perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., a los 13 AGO. 2001

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora

Publicación Registro Institucional # 2454 del 17 de Agosto/01